



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
<i>Suscripción anual:</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Viernes, 3 de septiembre de 1993

Núm. 105

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en Suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3.2.º c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

- Ampliación y adaptación de Bar, Restaurante y Pensión en CN-620, paraje de Sotoblanco, pago del Manzano.
Don Domingo Alonso de Dios; Villamuriel de Cerrato.
- Vivienda familiar en Suelo no Urbanizable (Legalización).
Don Aquilino Fernández Vélez; Otero de Guardo (Vellilla del Río Carrión).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, abriéndose trámite de información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los

expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 20 de agosto de 1993. — El Secretario de la Comisión, Antonio-Fco. Pérez Fernández. — Visto Bueno: El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

4179

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE PALENCIA"

Expediente: 3400412 21/93

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE PALENCIA", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 1 de agosto de 1993, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 14-01-1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo ("BOE" 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo ("BOE" de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE PALENCIA

CAPITULO I. — Disposiciones Generales

Artículo 1.º—*Ambito personal.* — 1.—Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral fijo de plantilla, fijos discontinuos, y contratados temporales cuya relación esté sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajen y perciban su salario con cargo al Presupuesto del Patronato Municipal de los Deportes.

2.—Queda exceptuado el personal eventual de libre designación, a que se refiere el artículo 20.1.b, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 2.º—*Ambito temporal. Vigencia y denuncia.* — Con independencia de la fecha en que sea firmado por las partes o del día en que aparezca publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes, el acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1992, abarcando un período de duración hasta el 31 de diciembre de 1994, período, que no obstante se entenderá prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 1995, si no se efectúa denuncia por ninguna de las partes en el último trimestre del año 1994.

Con independencia, de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, pueden existir otras fechas diferentes a la señalada, para la vigencia de algunos conceptos. Dichas fechas se encuentran recogidas en el articulado del presente convenio.

Art. 3.º—*Objeto.* — El Convenio regula y facilita las condiciones de trabajo del personal al que alude el artículo primero, rectifica los anteriores convenios, en aquellos extremos que modifica, sustituye y renueva aquellas materias en las que se produzcan alteraciones y ratifica lo no modificado.

Art. 4.º—*Aplicación.* — Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente, interpretándose de forma más favorable para los trabajadores. Igualmente, sólo serán válidos los acuerdos negociados entre la representación social y la Corporación.

Art. 5.º—*Comisión de seguimiento.* — Se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, antes de transcurrido un mes, a partir de la ratificación del presente acuerdo por el Consejo de Administración, que tendrá como misión la interpretación, mediación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de este convenio, así como cuantos cometidos le sean adjudicados en el articulado; en caso de existir acuerdo entre las partes que la componen, sus resoluciones serán vinculantes. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite la mayoría de una de las partes. En caso de conflicto, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán nombrar un mediador. Dicha Comisión estará formada al menos por tres representantes de cada una de las partes.

Art. 6.º—*Irrenunciabilidad.* — Se tendrá por nula y no hecha, la renuncia por parte de los trabajadores de cualquier beneficio establecido en el presente acuerdo.

Art. 7.º—*Consideración de cónyuge.* — A efectos de este Convenio, tendrán la consideración de cónyuges las parejas que convivan juntas de forma estable y no estén casadas. Se tendrá que notificar al Departamento de Administración el inicio de la convivencia.

CAPITULO II. — Jornada y horario

Art. 8.º—*Calendario y jornada laboral.* — Durante la vigencia de este acuerdo, la jornada laboral será de mil quinientas diecinueve horas reales y efectivas de trabajo, en cómputo anual, según calendarios anexos.

Aquel personal que preste servicios en jornadas especiales ya establecidas, seguirán manteniendo sus respectivas situaciones y turnos. La jornada semanal de los distintos servicios, se reflejará en los calendarios de los mismos.

No obstante, durante el año 1992, la jornada anual anteriormente citada, será la proporcional al período comprendido entre el uno de abril y el treinta y uno de diciembre.

Art. 9.º—*Trabajo en período nocturno.* — Se entenderá trabajo en período nocturno el efectuado entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, aunque si la mitad o más de la jornada se realizase en período nocturno, se entenderá realizada toda ella en turno de noche, salvo que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza y cuya retribución estará de acuerdo con lo que resulte del catálogo de puestos de trabajo y las retribuciones asignadas a los distintos puestos del mismo.

Art. 10.—1.—Se dispondrá de un descanso diario retribuido de veinte minutos para el año 1992. A partir del 1.º de enero de 1993, el descanso diario retribuido será de veinticinco minutos, y a partir del 1.º de enero de 1994, el descanso diario retribuido será de treinta minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido.

Las horas entre las que se tendrá que disfrutar de dicho descanso se fijarán atendiendo al funcionamiento del servicio.

2.—Por motivos suficientemente justificados y evaluados por la Comisión de Seguimiento, se podrá conceder por el Patronato Municipal de Deportes, la jornada reducida de hasta la mitad de la jornada habitual, con la reducción proporcional de sus haberes.

CAPITULO III. — Vacaciones

Art. 11.—Todos los empleados del Patronato en situación de servicio activo, tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio, de unas vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales de duración, o de la proporción que le corresponda si el tiempo de servicio fuera menor.

b) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas ni en todo ni en parte, excepto cuando en el transcurso del año se produzca la extinción en la relación de empleo de trabajador (excepción hecha de la jubilación), o sea declarado éste, en situación de excedencia o suspensión de funciones y aún no hubiera disfrutado de la totalidad del período vacacional. En el supuesto excepcional a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le quede por disfrutar, calculándose este abono por doceavas partes o ciento ochentaavas partes. En el supuesto de fallecimiento del trabajador, los referidos haberes se satisfarán a sus derechohabientes.

c) Como norma general, los trabajadores disfrutarán las vacaciones entre el uno de julio y el uno de octubre, am-

bos inclusive, salvo que medie petición del empleado en sentido contrario. Durante este período, se garantiza, como norma general, que cada mes, como máximo un tercio de la plantilla se encuentre de vacaciones. Los períodos de vacaciones, podrán ser, a elección del trabajador, de una sola vez (por meses naturales), o por quincenas, una de ellas de dieciséis días, y la otra de quince días. En este último caso, empezarán los días uno y dieciséis de cada mes.

Los trabajadores que disfruten las vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, tendrán derecho a una compensación de dos días más de vacaciones, no acumulables a ningún otro permiso o licencia, por cada quincena de vacaciones que disfruten en otros meses, que no sean los citados. Todo ello, siempre que las circunstancias anteriores se produjeran a petición del Patronato.

d) En todo caso, el calendario de vacaciones se fijará de acuerdo con la representación sindical y del personal, de forma que el trabajador conozca a más tarde el 31 de marzo del año en curso su período de vacaciones. No obstante, el trabajador tendrá siempre conocimiento con un mínimo de dos meses de antelación del inicio de sus vacaciones.

CAPITULO IV. — Retribuciones

Art. 12.—*Masa Salarial.* — Se entiende por masa salarial todas las retribuciones básicas y complementarias, exceptuando las percepciones por horas extraordinarias, y retribuciones no periódicas.

Art. 13.—Con independencia de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, y de la fecha en que se resuelva la provisión de puestos de trabajo, la efectividad del Catálogo será de 1.º de abril de 1992. La adecuación de las retribuciones que el nuevo puesto de trabajo conlleve, se realizará:

1.—El incremento máximo aplicable, para el año 1992, por ocupar un puesto de trabajo será de 200.000 pesetas, con el siguiente condicionante:

1.1.—Se garantiza, que las retribuciones del nuevo puesto de trabajo correspondientes al complemento de destino se cobrarán en su totalidad, sea cual sea, el incremento retributivo con respecto al puesto de trabajo de procedencia. Igualmente se garantizan aquellos incrementos de retribuciones, como consecuencia de ampliación de jornada.

2.—Los puestos de trabajo, con incremento de retribuciones superior a las 200.000 pesetas, se actualizarán, hasta esa cantidad con fecha 1 de abril, y el resto de retribuciones con fecha 1.º de enero de 1993.

Art. 14.—*Pagas extraordinarias.* — Las pagas extraordinarias serán dos al año, la de junio y diciembre, que se cobrarán al 100% del salario total de un mes ordinario del año en que se cobre, entendiéndose por salarios las retribuciones básicas y complementarias, excluyendo horas extras y retribuciones no periódicas.

Art. 15.—*Subida salarial.* — La subida salarial, para el período de vigencia del presente convenio será la siguiente:

1.—Se garantiza el incremento salarial proporcional del porcentaje marcado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

2.—Independientemente del incremento salarial proporcional anterior, se garantiza un incremento salarial lineal, con las siguientes características:

2.1.—Para el año 1992, y con efectos 1.º de enero, se establece un incremento salarial lineal de 0,50 puntos, sobre el porcentaje marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

2.2.—Para el año 1993, y con efectos 1.º de enero, se establece un incremento salarial lineal de 1,25 puntos, sobre el porcentaje marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

2.3.—Para el año 1994, y con fechas 1.º de enero, se establece un incremento salarial lineal de 1,25 puntos, sobre el porcentaje marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

3.—Dichas cantidades, se obtendrán aplicando el porcentaje correspondiente a cada año, a la masa salarial del año anterior. La cantidad resultante de la revisión salarial lineal se hará efectiva en la nómina ordinaria de septiembre, y su cuantía entrará a formar parte de la masa salarial de ese año.

4.—La cantidad resultante de la revisión salarial lineal, se entenderá siempre como consolidada de forma personal, con independencia del sistema de aplicación que puedan tener con posterioridad a este Convenio.

Art. 16.—*Cláusula de garantía salarial.* — Si la subida del I. P. C. del año 1992, es superior al 5,6667%, la diferencia se aplicará de forma lineal entre todos los trabajadores. Se tomarán como referencia las tablas salariales del año 1991. Dicha cuantía, se incrementará a la resultante de la revisión salarial lineal, con iguales características y efectividad que lo señalado en el artículo 15.

Si la subida del I. P. C. del año 1993, es superior al porcentaje marcado por la Ley de Presupuestos Generales para ese año, la diferencia se aplicará de forma lineal entre todos los trabajadores. Se tomarán como referencia las tablas salariales del año 1992. Dicha cuantía se incrementará a la resultante de la revisión salarial lineal, con iguales características y efectividad que lo señalado en el artículo 15.

Si la subida del I. P. C. del año 1994, es superior al porcentaje marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para ese año, la diferencia se aplicará de forma lineal entre todos los trabajadores. Se tomarán como referencia las tablas salariales del año 1993. Dicha cuantía se incrementará a la resultante de la revisión salarial lineal, con iguales características y efectividad que lo señalado en el artículo 15.

Art. 17.—*Antigüedad.* — A la entrada en vigor del presente convenio, se modificarán las condiciones para la percepción del complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la Empresa.

1.—A partir del 1.º de abril de 1992 la antigüedad del trabajador al servicio del Patronato Municipal de Deportes, retribuirá cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública, y, por tanto se devengará exclusivamente en trienios.

2.—El complemento de antigüedad tendrá como límite de percepción el 60% sobre el sueldo base del grupo de clasificación, condicionado por el art. 25 de la Ley 30/1984, al que se pertenezca. Cumplido este porcentaje el complemento de antigüedad quedará congelado sin posterior variación (excepción hecha de la revisión salarial).

3.—Las nuevas antigüedades se aplicarán del modo siguiente:

3.1.—Los trienios comenzarán a devengarse con el nuevo valor, a partir del vencimiento del último trienio cumplido por los trabajadores antiguos.

3.2.—Para los ingresados con posterioridad al 1 de abril de 1992, su percepción se realizará una vez cumplido los tres años desde la fecha de ingreso.

4.—Los trabajadores que vengan cobrando cantidades en concepto de antigüedad, les quedará congelado en su importe a partir del 31 de marzo de 1992.

A partir del 1 de abril de 1992, o desde la fecha en la que venza el primer trienio, se sumará a la cantidad consolidada los importes que vayan devengando en razón de nuevas antigüedades.

5.—Para todos los trabajadores el límite de percepción en complemento de antigüedad, es el indicado en el apartado segundo del presente artículo, salvo para aquellos en los que la cantidad que estuviese percibiendo según el apartado cuarto anterior, fuese superior a dicho porcentaje, en cuyo caso se les respetará.

Tabla del valor de trienios:

- Grupo A: 7.000 pesetas/trienio.
- Grupo B: 6.500 pesetas/trienio.
- Grupo C: 6.200 pesetas/trienio.
- Grupo D: 5.100 pesetas/trienio.
- Grupo E: 4.600 pesetas/trienio.

Art. 18.—*Festivos*. — A estos efectos se consideran únicamente festivos, los domingos, fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Con carácter general se considera festivo de las cero a las veinticuatro horas de los días expresados en el párrafo anterior.

Para aquellos puestos de trabajo, que no contemplen en el complemento específico el trabajo realizado en festivo, se abonará la cantidad de 4.000 pesetas por cada festivo realizado.

Art. 19.—*Horas extraordinarias*. — Ante la grave situación de paro laboral existente en Palencia y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: supresión total y absoluta.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: realización.
- c) Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio: realización, siempre que en ningún caso cada trabajador supere las sesenta y cinco horas extraordinarias anuales.
- c) El precio de la hora extraordinaria, será el fijado en el cuadro siguiente:

Valor de la hora extraordinaria:

	Normal	Nocturna o festiva	Nocturna y festiva
—Grupo A	3.000	3.450	3.600
—Grupo B	2.500	2.875	3.000
—Grupo C	2.000	2.300	2.400
—Grupo D	1.800	2.070	2.160
—Grupo E	1.600	1.840	1.920

d) La realización de horas extraordinarias, se registrará por la correspondiente dependencia del Patronato, totalizándose cada mes y entregándose mediante el oportuno parte escrito copia resumen mensual a los órganos de representación sindical.

Art. 20.—*Dietas*. — Las dietas a los trabajadores, cualquiera que sea su categoría o grupo serán las siguientes:

- Dieta completa: 12.000 pesetas.
- Manutención completa: 5.000 pesetas, (comida y cena).
- Media manutención: 2.500 pesetas, (comida y cena).
- Alojamiento: 7.000 pesetas, incluido desayuno).

Art. 21.—*Kilometraje*. — Los trabajadores, que previa autorización, utilicen su vehículo para desplazamiento por razón del cargo que ocupan, serán indemnizados con la cantidad de 25 pesetas/km.

CAPITULO V. — *Licencias*

Art. 22. — 1.—Los trabajadores en servicio activo tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican, constituyendo un derecho del personal y por tanto una obligación correlativa del Patronato.

2.—Quienes tengan atribuida la competencia para la concesión de estas licencias, no podrán denegar las peticiones que se ajusten al articulado de este artículo, ni demorar su realización de tal forma que obstaculice o impida su disfrute en la fecha solicitada, careciendo de relevancia la prevalente apreciación de necesidades del servicio.

3.—A lo largo del año, el personal del Patronato tendrá derecho a disfrutar hasta seis días por asuntos propios. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del mes de diciembre, podrán concederse en el mes de enero siguiente. Todo ello sin perjuicio de los artículos transcritos a continuación.

Art. 23.—*Licencia por enfermedad o accidente*. — 1.—En caso de baja por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá el cien por cien de las retribuciones, hasta un máximo de cuatro meses establecido en cómputo año natural, transcurridos los cuales, se aplicará al trabajador la legislación vigente. Cualquier trabajador que requiera asistencia económica especial derivada de la baja por enfermedad o accidente, será estudiada la situación por la Comisión de Seguimiento.

2.—En los casos que lo considere oportuno, el Patronato podrá recurrir a enviar a un facultativo o Inspector de la Seguridad Social para comprobar la veracidad de la baja.

3.—Los servicios médicos de Empresa, podrán requerir la presencia del personal que se encuentre en situación de baja para su reconocimiento. En el caso, en que el trabajador no pueda desplazarse a dichos servicios, deberá notificarlo a la Empresa.

4.—Tendrá la consideración de accidente de trabajo, para todo el personal adscrito al Patronato Municipal de Deportes, el ocurrido "in itinere".

Art. 24.—*Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia*. — 1.—En el supuesto de parto, los trabajadores tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período del permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

2.—No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute hasta cuatro de las últimas semanas del permiso,

siempre que sean ininterrumpidas, y al final del citado período, salvo que en el momento de efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3.—Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de jornada, en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso en que ambos trabajen.

4.—La forma de disfrute elegida deberá de comunicarse al Departamento de Administración, así como cualquier variación al respecto.

Art. 25.—*Licencia por adopción.* — En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la licencia tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial, por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá la duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejecutar este derecho.

Art. 26.—*Licencia por nacimiento de un hijo, enfermedad grave y fallecimiento.* — 1.—Por el nacimiento de un hijo, o en caso de adopción, el padre tendrá derecho a una licencia de dos días consecutivos, a partir del nacimiento o llegada del adoptado al hogar. Si el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro médico de la madre o del hijo, esta licencia se prolongará dos días, siendo necesario acreditar la situación mediante parte facultativo.

2.—Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de dos días por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad si el suceso se produce en esta localidad. Cuando el suceso se produzca a una distancia superior a 100 kilómetros, la licencia será de cuatro días. En el caso que la enfermedad grave o fallecimiento se refiera al cónyuge, hijos o padres, la licencia se incrementará, en los supuestos anteriores, en un día más.

Art. 27.—*Licencias por cuidado de menores o minusválidos.* — Tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de los haberes retributivos quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida.

Art. 28.—*Licencia por cambio de domicilio.* — Por motivo de cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de un día.

Art. 29.—*Licencia por matrimonio propio o de parientes.* — 1.—El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a una licencia de quince días naturales.

2.—Cuando el matrimonio lo contraigan familiares del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, que deberá coincidir con el día de la celebración.

3.—En cualquier caso, deberá acreditar el motivo de la solicitud de licencia y será necesario presentarla con un preaviso de quince días al Departamento de Administración.

Art. 30.—*Licencia por tratamiento médico.* — Para el tratamiento médico del cónyuge o hijos, se estará a lo que contemple la Ley y este Convenio, pudiéndose, no obstante, plantear los casos a la Comisión de Seguimiento.

Art. 31.—*Licencia para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.* — 1.—El trabajador tendrá derecho a licencia por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre cuando tal cumplimiento no pueda efectuarse fuera de horario de trabajo, debiendo aportar justificante de su ausencia.

Art. 32.—Todo el personal afectado por el presente convenio, y con ocasión de su jubilación, tendrá derecho al disfrute de treinta y uno días naturales de vacaciones, independientemente de la fecha de jubilación. En caso de que la fecha de ésta, no comprendiera la totalidad del período de vacaciones anteriormente relacionado, disfrutará los días resultantes hasta la fecha efectiva de jubilación.

CAPITULO VI. — Ayudas y mejoras sociales

Art. 33.—1.—El trabajador del Patronato al que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir, por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o Autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo o función dentro del mismo centro de trabajo por el tiempo en que se encuentre en dicha situación, reintegrándose a su puesto, una vez recupere dicho permiso, sin merma de sus retribuciones.

Así mismo, el Patronato abonará los gastos que supongan la nueva tramitación.

2.—El Patronato no tendrá obligación alguna con el trabajador, cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por el alcohol, drogas o imprudencia temeraria, estudiándose este último caso por la Comisión de Seguimiento.

Art. 34.—1.—El Patronato prestará asistencia jurídica a todos los trabajadores a su servicio en cualquier procedimiento judicial de orden civil o penal que se les incoe en el ejercicio de sus funciones, así como actuaciones que se promueban en su contra con carácter preliminar al proceso o en el ámbito policial o gubernativo. Dicha asistencia se hará efectiva por medio de Abogado. Este asesorará y acompañará al trabajador ante los Tribunales que lo requieran por actos del servicio. Así mismo, el Patronato asesorará convenientemente en derechos y deberes a todos los trabajadores que, por el ejercicio de sus funciones sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, en evitación de las actuaciones y procedimientos a los que se ha hecho alusión.

2.—En el caso de detención de un trabajador, se aplicará la misma legislación al trabajador laboral.

Art. 35.—*Prestaciones sanitarias.* — 1.—Cada dos años, como máximo, con carácter voluntario, se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones oftalmológicas, odontológicas y auditivas.

2.—En el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los gastos en medicinas o prótesis que no estén cubiertas por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, serán abonados por el Patronato. En los supuestos de enfermedad profesional, será indispensable haberse sometido al reconocimiento médico anual, en caso contrario, el Patronato no se verá obligado a correr con los riesgos no cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes.

Art. 36.—*Comité de Seguridad e Higiene.* — 1.—El Comité de Seguridad e Higiene, será el encargado de velar por la protección de seguridad e higiene a los trabajadores de este Patronato.

2.—Así mismo organizará campañas de formación y sensibilización en esta materia a los trabajadores realizando visitas a los centros de trabajo para detectar las deficien-

cias y soluciones, investigará las causas de los accidentes y enfermedades derivadas del servicio y propondrá la adopción de las medidas oportunas en los servicios en que el trabajador esté expuesto a un mayor grado de contaminación u otras circunstancias generadoras del riesgo.

3.—Con objeto de facilitar el trabajo en las mejores condiciones de seguridad e higiene y de ayuda a los trabajadores en el desempeño de sus tareas, el Comité podrá organizar cursillos y charlas sobre Seguridad e Higiene, así como sobre conocimientos técnicos y legales que les capaciten para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 37.—*Trabajo en pantallas.* — El Patronato vendrá obligado a proporcionar a los trabajadores que presten sus servicios de forma total o parcial ante terminales de ordenador, pantallas, etc., todas aquellas medidas de protección necesarias para prevenir los peligros de enfermedad o accidente derivados de su trabajo.

Art. 38.—*Ayudas por accidentes.* — 1.—Durante el año 1992, y hasta la finalización de la póliza actualmente vigente, el Patronato en caso de muerte por accidente de trabajo, accidente en vida privada o enfermedad profesional, indemnizará a los derechohabientes con 4.200.000 pesetas, por una sola vez.

2.—Durante el año 1992, y hasta la finalización de la póliza actualmente vigente, el Patronato en caso de invalidez absoluta, indemnizará al trabajador con 4.200.000 pesetas, por una sola vez.

3.—Para el año 1993 y una vez finalizada la póliza actual, el Patronato asegurará para indemnizar a los trabajadores con un capital mínimo de 8.000.000 de pesetas, para los casos contemplados en los dos apartados anteriores.

4.—La Comisión de Seguimiento deberá negociar cada año, la cuantía de los capitales o asegurar en la póliza, que obligatoriamente deberá incluir las revalorizaciones pertinentes.

5.—Estas cantidades serán independientes de cualquier otra, que se cobre por cualquier motivo.

Art. 39.—*Responsabilidad Civil.* — El Patronato se hará cargo en su totalidad de la cuantía económica que por responsabilidad civil, pudiera ser condenado el trabajador por hechos ocurridos en el desempeño de su cargo.

Art. 40.—*Anticipos.* — Los trabajadores del Patronato previa petición, tendrán derecho a solicitar anticipos de hasta un máximo de 300.000 pesetas.

En el caso de que el anticipo se solicite para el pago de la adquisición de la primera vivienda, la cantidad máxima será de 600.000 pesetas. En este caso la compra será justificada mediante contrato de compra-venta o escritura notarial.

El reintegro del anticipo se realizará: en el primer caso, en catorce mensualidades iguales y sucesivas y en el caso de solicitud de anticipo para la adquisición de la primera vivienda, en catorce mensualidades iguales y sucesivas si las retribuciones totales anuales del trabajador superan los 3.000.000 de pesetas, y en veinte mensualidades, si las retribuciones totales anuales son inferiores a la citada cantidad.

Los reintegros serán descontados de la nómina mensual y no se podrá solicitar un anticipo, hasta transcurridos dos años de la concesión del anticipo anterior.

Art. 41.—*Plan de pensiones.* — Por parte del Patronato se constituye un Plan de Pensiones para todo el personal fijo de plantilla que con carácter voluntario quiera suscribirlo.

La entrada en vigor del citado Plan, será el 1.º de enero de 1993, comprometiéndose el Patronato a aportar la can-

tididad de 2.000 pesetas por mes y trabajador que lo suscriba; en idéntica cuantía y periodicidad ha de ser la aportación del trabajador. Estas cantidades serán revalorizables, y la cuantía anual de aportación al Plan de Pensiones y las condiciones del mismo, serán negociadas con la Comisión de Seguimiento.

Art. 42.—*Servicio Militar.* — Durante el cumplimiento del Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, el trabajador del Patronato fijo de plantilla, y con una antigüedad mínima de un año en el momento de su incorporación, tendrá derecho al percibo del 100% de las pagas extraordinarias, que le hubieren correspondido en el período anteriormente citado.

En el caso de Prestación Social Sustitutoria, únicamente se acompañará el tiempo que le hubiere correspondido de haber realizado el Servicio Militar.

Art. 43.—*Segunda actividad.* — 1.—El Patronato adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que por razón de la edad o limitaciones físicas o psíquicas tengan limitadas la capacidad para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, especialmente las penosas, sean destinadas a puestos adecuados a sus aptitudes, siempre y cuando, conserven la capacidad necesaria para su nuevo puesto de trabajo, a ser posible dentro del mismo servicio, y siempre que el Patronato tenga disponibilidad de los citados puestos.

2.—En todo caso, el complemento específico, la productividad y las gratificaciones especiales, si las hubiere, serán las del nuevo puesto de trabajo.

3.—El Patronato siempre que exista posibilidad y disponibilidad, se compromete a reservar un puesto de trabajo para los afectados por una invalidez permanente total, que será compatible con dicha prestación.

4.—En todo caso, el Patronato anualmente incluirá en la plantilla los puestos reservados para la segunda actividad.

5.—A partir de la aprobación de este Convenio, el Patronato presentará a la Comisión de Seguimiento una lista de puestos reservados para la segunda actividad en los distintos servicios.

Art. 44.—*Formación y promoción.* — 1.—A partir de la aprobación del Convenio, se presentará por parte del Patronato, un Plan de Formación, que afectará a todos los trabajadores. Este plan será negociado con la Comisión de Seguimiento para su aprobación y ratificación por el Consejo de Administración del Patronato. En dicho Plan de Formación, deberán especificarse el número de cursos, el personal afectado, la garantía de que todo el personal durante la vigencia del mismo tenga acceso a dicha formación, licencias para cursos, abono de los mismos, calendario, etc.

2.—El Patronato también se compromete a la elaboración del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, que figurará como anexo al presente Convenio.

Art. 45.—*Contrataciones.* — Las contrataciones se realizarán de forma genérica y como criterio general a través del INEM; y en el caso de que no pudieran ser cubiertas, se arbitrarán otros mecanismos por el Consejo de Administración.

Art. 46.—*Traslados entre Servicios del Patronato.* — 1.— Los cambios a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional, se realizarán siempre mediante concursos de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter previo a su convocatoria con el Comité de Empresa, según proceda. En las comisiones de selección respectivas, asistirá un vocal designado a instancia

del mencionado órgano de representación de los empleados del Patronato, con voz y voto.

2.—Los traslados de puestos de trabajo entre distintos servicios del Patronato, serán dispuestos por la Gerencia del Patronato, previo informe del Comité de Empresa siempre y cuando no suponga promoción económica o profesional del trabajador. Excepcionalmente por motivos de urgencia la Gerencia del Patronato podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada al Comité de Empresa.

3.—Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas y admitidas o no por la Gerencia. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto de trabajo.

Art. 47.—*Jubilaciones anticipadas.* — En el marco legal fijado por la Ley 30/1984, para las jubilaciones voluntarias anticipadas al cumplimiento de los 65 años, se establecen con cargo al Patronato las siguientes indemnizaciones, en las siguientes cuantías, durante el período de vigencia del presente Convenio:

—A los 60 años: 1.500.000 pesetas.

—A los 61 años: 1.000.000 de pesetas.

—A los 62 años: 750.000 pesetas.

—A los 63 años: 500.000 pesetas.

—A los 64 años: 300.000 pesetas.

CAPITULO VII. — Representación

Art. 48.—*Representación.* — 1.—La representación en la mesa de negociaciones del Convenio estará formada:

- Por el Comité de Empresa.
- Por el Gerente del Patronato Municipal de Deportes.
- Un representante de cada partido político que tenga representación en la Corporación y el Concejal Delegado de Deportes.

2.—A los miembros del Comité de Empresa que formen parte de la mesa de negociación del convenio actual, las horas empleadas en la misma no les serán descontadas del crédito, al igual que el cumplimiento de lo expresado en los artículos 54 y 55.

Art. 49.—Los representantes sindicales podrán proponer a la Gerencia del Patronato la cesión de parte de sus horas sindicales, con un tope máximo del 10 por 100 de horas totales correspondientes a cada sindicato (suma de horas de Comité de Empresa y Sección Sindical), a un trabajador del propio sindicato designado por ellos, para el ejercicio de funciones sindicales.

Art. 50.—*Medios materiales.* — El Patronato facilitará a los Organos de representación y a cada una de las Secciones Sindicales el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Estos medios consistirán, en mobiliario de oficina, teléfono y material de oficina (carpetas, archivadores, etc.).

Asimismo, dispondrán y estarán autorizados para el uso de medios de composición, reproducción y encuadernación que sean comunes a otros servicios del Patronato.

Art. 51.—*Servicios mínimos.* — En situaciones de huelga, los servicios mínimos esenciales para este Patronato se acomodarán a la legislación vigente.

Art. 52.—*Garantía personal.* — Se considera accidente laboral a todos los efectos el que sufra el representante sindical con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos o de dirección de carácter sindical, así como los ocurridos en los desplazamientos que realicen en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Art. 53.—Los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular el crédito horario, siempre que pertenezcan al mismo sindicato.

Art. 54.—Un representante de los trabajadores formará parte de los Tribunales que se formen para la provisión o cambios de cualquier plaza, o puesto de trabajo, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros del mismo.

Art. 55.—Cada sindicato y como parte de su cuerpo representativo podrá disponer de un miembro liberado, con las siguientes premisas:

a) Se deberá respetar un mínimo de diez horas mensuales del crédito horario de cada miembro con representación sindical (entendiéndose como tal el Comité de Empresa).

b) A propuesta del sindicato, la Gerencia del Patronato podrá aprobar la designación del trabajador.

c) Cumpliéndose las anteriores premisas, el 50 por 100 del cómputo mensual de horas de la persona liberada correrá a cargo de la Empresa, y el otro 50 por 100 del cómputo mensual de horas de la persona liberada a cargo del sindicato.

d) Esta medida se implanta para facilitar la tarea sindical dentro de la Empresa, por lo que de forma preferente y habitual, el trabajador liberado, realizará la jornada en las dependencias que asigne la Empresa al efecto o cada sindicato.

Art. 56.—*Garantías sindicales.* — Las garantías a las que se refiere el art. 11 ap. E, de la Ley 9/1987 de 12 de mayo, no serán nunca inferiores a dos años, y en cualquier caso, siempre hasta la legislación municipal siguiente.

Art. 57.—En los expedientes relativos al personal, que se traten en el Consejo de Administración del P. M. D., será perceptiva la inclusión de un informe del Comité de Empresa.

Art. 58.—*Competencias.* — Los miembros de los Organos de Representación Electos tienen las siguientes competencias:

1.—Recibir la más completa información que afecte a los trabajadores, ello por conducto de los responsables del personal.

2.—En este sentido, y una vez concedida la solicitud por la Gerencia del Patronato, los Jefes de Departamento, en los que obre documentación relativa a dichos asuntos vendrán obligados a facilitarla permitiendo su consulta y reproducción sin perjuicio de las garantías que se estime oportuno adoptar para evitar el extravío de los documentos, así como de las responsabilidades en que los solicitantes pudieren incurrir por incumplimiento del deber de reserva profesional.

3.—Todas las demás reconocidas por la legislación vigente.

CAPITULO VIII. — Reglamento de Vestuario

Art. 59.—1.—*Ambito de aplicación:* La aplicación de este Reglamento afectará a todo el personal de este Patronato.

2.—*Duración:* La duración del presente Reglamento, será indefinida. Para su modificación será necesario el acuerdo del Patronato y los representantes de los trabajadores.

3.—*Entrega:* a) Las prendas o efectos que componen el presente Reglamento, se entregarán durante el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta las últimas prendas entregadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento. Para la entrega de la nueva prenda, será necesario el canjearla por la prenda usada.

b) Todas las cazadoras, camisas, anoraks y prendas similares llevarán un distintivo en el que figure el nombre del Patronato y servicio al que pertenece.

Dicho logotipo, deberá ser fijado por el Patronato.

c) Las prendas o efectos que por su uso normal o accidente se deterioren antes del plazo previsto, serán repuestas por el Patronato lo antes posible, siendo requisito indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

4.—*Protección Civil*: El Patronato dotará al personal municipal con competencias de protección civil, del equipo de vestuario necesario para el caso de catástrofe.

5.—*Idoneidad*: El Comité de Empresa emitirá un informe, no vinculante, sobre la idoneidad de las distintas prendas y efectos antes de que el Patronato adjudique definitivamente su compra.

6.—*Uso y conservación*: El personal con derecho a vestuario, tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como de usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido el uso de las prendas y efectos fuera de las horas de trabajo.

El responsable inmediato del servicio, obligará al personal a su cargo al uso de las prendas facilitadas por el Patronato.

7.—*Gratuidad*: El Patronato entregará las prendas o efectos que componen el vestuario de los distintos servicios que a continuación se detallan de forma gratuita.

8.—*Caso de jubilación del trabajador*: En el caso de jubilación de cualquier trabajador, y según la fecha en que se produzca la misma, se estudiará por la Comisión de

Seguimiento, la entrega del vestuario necesario para el período que permanezca en situación de servicio activo en este Patronato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — *Reconocimiento de compatibilidad*. — Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá que adaptarse a lo dispuesto en la Ley 53/84 de 26 de diciembre y Ley 31/91 de 30 de diciembre (art. 34) de Presupuestos Generales del Estado para 1992, para el ejercicio de otra actividad pública o privada, siempre que el puesto de trabajo desarrollado en esta Administración se corresponda con la actividad principal y comporte la percepción de complemento específico, y en los propios términos previstos en estas disposiciones.

A tal fin, junto con la solicitud, deberán cumplimentar formulario, según Resolución de 28 de enero de 1992, cuando soliciten la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad pública, o cuando se solicite el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas.

La concesión de la compatibilidad será aprobada por el Consejo de Administración del P. M. D.

Segunda. — El Organigrama del P. M. D., y el Catálogo de Puestos de Trabajo resultante de las presentes negociaciones, se entenderán como el cumplimiento del art. 10. Apartado 2. del convenio anterior del Ayuntamiento, y relativo al catálogo y valoración de puestos de trabajo.

TABLA DE SALARIOS DE PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

Puesto de trabajo	Grupo	S. Base	Nivel	C. Destino	C. Espec.	Mes	Año
Jefe Dpto. T. Deportivo	A	139.285	26	88.149	122.802	350.236	4.903.304
Jefe Dpto. Administrativo	C	88.121	22	64.364	95.599	248.084	3.473.176
Jefe Dpto. Mantenimiento	C	88.121	22	64.364	95.599	248.084	3.473.176
Coord. Area Deportiva	C	88.121	20	55.510	40.000	183.631	2.570.834
Entrenador	C	88.121	18	49.839	20.000	157.960	2.211.440
Administrativo	C	88.121	18	49.839	20.000	157.960	2.211.440
Auxiliar Administrativo	D	72.054	14	38.500	20.000	130.554	1.827.756
Coord. Instalaciones	D	72.054	14	38.500	20.000	130.554	1.827.756
Monitor Deportivo	D	72.054	18	48.839	20.000	140.893	1.972.502
Oficial Mantenimiento	E	65.779	13	35.664	19.500	120.943	1.693.202
Socorrista	E	65.779	13	35.664	19.500	120.943	1.693.202
Aux. Taquillero Invierno	D	72.054	14	38.500	20.000	130.554	1.827.756
Taquillero Verano	E	65.779	13	35.664	19.500	120.943	1.693.202
Vigilante	E	65.779	12	32.828	18.500	117.107	1.639.498
Operario	E	65.779	12	32.828	18.500	117.107	1.639.498

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

GERENTE

Departamento Técnico

Departamento de Mantenimiento

Departamento Administrativo

Actividades

Instalaciones

Form. y Promoción

Coordinación

Inst. Municipales

Escolar

Ocio-T. Libre

Escuelas

Competiciones

Natación

Act. de Ocio

Cursos

- * Limpieza
- * Reparaciones
- * Mantenimiento de Instalaciones

- * Personal
- * Caja
- * Contabilidad

Jefe Departamento Administrativo:

—Funciones relacionadas con la gestión del personal del Patronato, como confección de nóminas, seguros sociales, contrataciones (seguimiento y tramitación de los mismos), control de presencia del personal, seguimiento de jornadas, calendario de vacaciones, tramitación de bajas médicas, y actualización de las directrices que por la Corporación se señalen. Gestión de la contabilidad generada por el Patronato y estudio y desarrollo de aplicaciones informáticas para su confección por la empresa adjudicataria de la confección de los mismos, así como cuantas le sean encomendadas por el Gerente del Patronato. Así mismo, el puesto de trabajo tendrá especial disponibilidad horaria y especial dedicación.

Jefe Departamento Mantenimiento:

—Será el responsable del funcionamiento adecuado de las instalaciones y de su mantenimiento. Realizará la programación del trabajo para transmitirlo al personal a su cargo. Realizará propuestas y estudio de proyectos para la mejora del servicio o de nuevas instalaciones. Seguimiento y vigilancia de la realización de las obras que se realicen. Contacto con las empresas que sean adjudicatarias del mantenimiento de diversas instalaciones. Confección y seguimiento de presupuestos, así como encargado del correcto funcionamiento de la maquinaria. Y realizará todos aquellos cometidos que le sean encargados por el Gerente del Patronato. Asimismo, el puesto de trabajo tendrá especial disponibilidad horaria y especial dedicación.

Coordinador Area Deportiva:

—Será el responsable de las actividades que se le asignen por sus jefes superiores, así como del personal asignado para la realización de las mismas (distribución de profesores y monitores, así como control de presencia y cumplimiento del horario). Programación, control y seguimiento

- ORGANIGRAMA PATRONATO
- CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO
- FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Relación de puestos de trabajo. — Denominación de los mismos

	Grupo	Nivel C. Des.
Jefe Departamento: Técnico Deportivo ...	A	26
Jefe Departamento: Administrativo ...	C	22
Jefe Departamento: Mantenimiento ...	C	22
Coordinador Area: Deportiva ...	C	20
Entrenador ...	C	18
Administrativo ...	C	18
Monitor Deportivo ...	D	18
Auxiliar Administrativo ...	D	14
Coordinador Instalaciones ...	D	14
Auxiliar de Instalaciones ...	D	14
Oficial Mantenimiento ...	E	13
Socorrista ...	E	13
Taquillero Verano ...	E	12
Vigilante - Operario ...	E	12

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO

Jefe Departamento Técnico Deportivo:

—Estudio, programación y seguimiento de las actividades deportivas, cursos que sean originados por el Patronato. Control de las actividades deportivas y distribución del personal encargado de las mismas. Dirección técnica de las actividades deportivas. Confección de informes técnicos dentro del área de su competencia y cuantas funciones le sean encargadas por el Gerente del Patronato. Tendrá especial disponibilidad horaria.

de actividades deportivas, así como asignación de las instalaciones donde se van a realizar las mismas. Realizará labores administrativas generadas por la actividad deportiva, y conocerá las técnicas de ordenador dentro de su entorno informático. Asimismo, realizará cuantas funciones le sean encargadas por sus superiores dentro de su categoría.

Entrenador:

—Es el responsable directo de las personas y comportamiento dentro del recinto de la piscina. Vigilará a los bañistas, no pudiendo abandonar su puesto de trabajo sin haber sido relevado del mismo. Enseñanza y preparación de los nadadores, así como de las actividades de animación correspondientes. Distribución de las personas que participan en las clases y de los monitores que vayan a impartirlos. Colocación de corcheras y aparatos de competición y cuantas le sean encargadas por sus superiores dentro de su categoría.

Administrativo:

—Responsable de la gestión administrativa en general, tramitación de expedientes y atención al público. Informes sobre tramitación, aprendizaje y utilización de programas informáticos.

Auxiliar Administrativo:

—Encargado de la organización de archivos, ordenación de documentos, atención al teléfono y público, mecanografiado de textos, incluso mediante técnicas de ordenador necesarios en su entorno informático.

Coordinador Instalaciones:

—Control y distribución de los operarios en las instalaciones y seguimiento del desarrollo de la jornada laboral. Orientación al público, apertura y cierre de las instalaciones. Deberá conocer las instalaciones (cuadros, equipos, marcadores, etc.) propias del centro de trabajo. Comunicará al Jefe del Departamento de Mantenimiento, cualquier anomalía que observe en las instalaciones, aunque podrá realizar pequeñas reparaciones que no exijan especialidad. Velará por las condiciones idóneas de las instalaciones y realizará cuantas funciones le sean encargadas por sus superiores dentro de su categoría.

Monitor Deportivo:

—Será el responsable de la impartición de clases a diversos colectivos de ciudadanos de acuerdo con la planificación que se le asigne. Vigilará el cumplimiento de las normas de uso, el desarrollo de las actividades y la asistencia de los solicitantes al mismo. Comunicará a su Jefe inmediato cuantas sugerencias crea convenientes para mejorar los mismos, así como las anomalías que observe. Prestará primeros auxilios en caso de ser necesario, no pudiendo abandonar su puesto sin ser relevado del mismo. Realizará así mismo cuantos cometidos le sean encargados por sus superiores dentro de su categoría.

Oficial Mantenimiento:

—Bajo la supervisión del coordinador de instalaciones, realizará aquellas labores de mantenimiento que le sean encomendadas. Ejecutará con rendimiento normal las operaciones fundamentales de su especialidad, ayudando a otros compañeros de otras categorías especialidades cuando sea necesario. Se responsabilizará de la maquinaria y utensilios que utilice para las reparaciones, dando parte diario a su Jefe inmediato de las labores realizadas, así como de las incidencias que pudieran ocurrir. Realizará además aquellas tareas que le encarguen sus compañeros dentro de su categoría.

Auxiliar de Instalaciones:

—Controlará la entrada del público a las instalaciones. Información al usuario cuando lo requiera. Reserva y adjudicación de instalaciones, así como cobro de entradas e ingreso de las recaudaciones producidas por este concepto. Realizará trabajos mecanográficos, incluso mediante técnicas de proceso de datos dentro de su entorno informático, e informará a sus superiores de las anomalías que se produzcan. Realizará cuantas otras funciones le sean encomendadas por sus superiores dentro de su categoría.

Socorrista:

—Encargado de la vigilancia, prevención y salvamento de accidentes, así como de primeros auxilios sanitarios. Colocación de corcheras y aparatos de competiciones. Vigilancia y cumplimiento de las normas de uso y disfrute de la instalación o instalaciones, no pudiendo abandonar su puesto sin ser relevado del mismo. Notificará las incidencias que se produzcan y realizará cuantas otras funciones le sean encomendadas por sus superiores dentro de su categoría.

Taquillero Verano:

—Control de entrada del público a las instalaciones. Información al usuario, y cobro de entradas e ingreso de las recaudaciones producidas por este concepto. Informará de las anomalías que se produzcan y realizará otras funciones encomendadas por sus superiores dentro de su categoría.

Vigilante - Operario:

—Controlará el uso que de las instalaciones realizan los usuarios, dentro de las normas establecidas. Atención a las sugerencias del público. Comunicará a sus superiores de las anomalías que encuentre y sustituirá a otros compañeros de distinta categoría cuando sea necesario. Realizará tareas elementales, como encendido y apagado de iluminación, colocación de aparatos y utensilios deportivos, manejo de pequeña maquinaria, así como apertura y cierre de instalaciones. Realizará otras funciones no especificadas que le sean encargadas por sus superiores dentro de su categoría.

Auxiliar de instalaciones. Correturnos - Polivalente:

—Realizará las funciones del Auxiliar de instalaciones y las del vigilante - operario indistintamente, pudiendo ser destinado a cualquier servicio por sus superiores independientemente del turno de trabajo.

Retribuciones de puestos de trabajo

—Las relacionadas en la tabla de salarios reflejada en la pág. 1.544. 4157

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente

COMISARIA DE AGUAS

Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Orozco Prádanos, con domicilio en Palenzuela (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,91 litros/seg., en término municipal de Palenzuela (Palencia), con destino a riego de 3,1870 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUIFERO: 08.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Pozo-Alberca de 7 metros de profundidad y 12 x 20 metros en planta de sección sensiblemente trapecial.

NOMBRE DEL TITULAR Y D. N. I.: Don Manuel Orozco Prádanos; D. N. I. núm. 12.580.449.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela núm. 4 del polígono 12, término municipal de Palenzuela (Palencia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,55.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,91.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Grupo motobomba de 5 c.v.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 19.122 m³/año.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 3,1870.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA. — Se concede a don Manuel Orozco Prádanos, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,91 litros/seg., en término municipal de Palenzuela (Palencia), con destino a riego de 3,1780 Has. y un volumen máximo anual de 19.122 m³.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado

de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un cánón por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 10 de junio de 1993. — El Presidente, José María de la Guía Cruz. — Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente. 3413

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa JULUIS (D. José Luis Ortega Hervás), la devolución de la fianza constituida en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de las obras de «INSONORIZACION DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MUSICA «CLAUDIO PRIETO» y por un importe de 50.377 pesetas, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 6 de agosto de 1993. — El Alcalde accidental (ilegible). 4050

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Advertido error material, en la publicación definitiva del Presupuesto General para 1993, que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 89 de 9 de agosto; a continuación se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice:

GASTOS

TOTAL 8.316.010

INGRESOS

7. Transferencias de capital 1.500.000

TOTAL 8.316.010

Debe decir:

GASTOS

TOTAL 8.316.100

INGRESOS

7. Transferencias de capital 200.100

9. Pasivos financieros 1.500.000

TOTAL 8.316.100

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Cerrato, 19 de agosto de 1993. — El Alcalde, P. O. (ilegible). 4178

TORQUEMADA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1993, el proyecto técnico correspondiente a la obra núm. 65/93, «Pavimentaciones en Torquemada», por un importe de 4.000.000 de pesetas, incluida dentro del Plan Provincial de 1993, el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados puedan formularse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Torquemada, 27 de agosto de 1993. — El Alcalde-Presidente, José Antonio López Benito.

4176

VILLARRAMIEL

EDICTO

Cobranza en periodo voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 1993

Formado el padrón de tasas y precios públicos por los Servicios de Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 1993, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados e interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos Servicios que, por la empresa AQUAGEST, concesionaria del servicio, se intentará el cobro a domicilio de los recibos mencionados desde el día uno de septiembre al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ambos inclusive.

Los abonados al servicio que no tengan domiciliado el pago de los recibos, deberán abonarlos en la oficina de AQUAGEST, S. A., sita en Avda. del Corro.

Procedimiento de apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%) en la forma establecida en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados las ventajas que les reportaría domiciliar el pago de sus recibos en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los abonados a los servicios municipales de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado.

Villarramiel, 26 de agosto de 1993. — El Alcalde, Julián Sánchez Sánchez.

4171